



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538
j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, siendo las 09:00 de la mañana de hoy **14 de noviembre de 2024**, día y hora señalados previamente mediante proveído de fecha **04 de septiembre de 2024**, se llevará a cabo en forma virtual y a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** con fundamento en el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 1 del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, previa la lectura del protocolo dentro del trámite judicial que se reseña a continuación:

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)
APODERADO	MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) – AMANECER MÉDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) – MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2) – JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).
LLAMADO GARANTIA RADICACIÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. 761114003002-2023-00211-00

1º. INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca **MARIA LILIANA RESTREPO BETANCOURT**, constituye el despacho en audiencia pública virtual. Se hace un pequeño resumen de las pretensiones y excepciones presentadas por las partes en su escrito de demanda y contestación de la misma.

2º. ASISTENCIA:

Con el fin de constatar la presencia de quienes participan en esta audiencia virtual, se les solicita que hagan su presentación e identificación en este acto, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y teléfono celular.

Iniciamos con la parte demandante:

GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800), correo electrónico gustajesu05@hotmail.com

Apoderado judicial **MIGUEL ANGEL PACHECO GARCIA** (CC 79.410.044 y T.P. 60.880 del C.S.J.), correo electrónico angel25318@hotmail.com y angelmiguel25318@gmail.com

Continuamos con la parte demandada – JESUS DAVID ARISTIZABAL HIDALGO, AMANECER MÉDICO S.A.S Y MDS EQUIPMENT S.A.S.

AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6), representante legal **ALVARO JOSE CALERO**



RUSCHER (CC 94.403.455), correo electrónico direccioncontable@amanecermedico.com

MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2), representante legal SONIA PATRICIA CUBIDES SARMIENTO (CC 52.221.812), correo electrónico contabilidad.magcsas@gmail.com

JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471), correo electrónico davidaristizabal39@gmail.com

Apoderada judicial principal NASLY GINETH MONCADA VALENCIA (CC 1.144.173.650 y T.P. 265.360 del C.S.J.), correo electrónico naslyg.moncada@gmail.com sustituyó el poder a LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA (CC 1.061.705.937 y T.P. 217.180 del C.S.J.), correo electrónico luz.riascos@mca.com.co. SE LE RECONOCE PERSONERÍA CONFORME LA SUSTITUCION ALLEGADA. ARCHIVO No. 084.

Continuamos con la parte demandada - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6), representante legal BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ (CC 63.282.182), correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Apoderado judicial GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (C.C. 19.395.114 de Bogotá T.P.: 39.116 del C.S.J.), correo electrónico notificaciones@gha.com.co sustituyó el poder a GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN (CC 1.000.379.508 y T.P. 406.503 del C.S.J.), correo electrónico gfernandez@gha.com.co. SE LE RECONOCE PERSONERÍA CONFORME LA SUSTITUCION ALLEGADA. ARCHIVO No. 085.

Continuamos con la llamada en garantía - SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT 860.002.180-7), representante legal JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN (CC 79.690.071), correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

Apoderado judicial CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ (CC 10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J.), correo electrónico camilo.emura.notificaciones@mca.com.co. Sustituye el poder a la abogada ASTRID LILIANA GUERRON REVELO (CC 1.085.254.088 y T.P. No. 195.199 del C.S.J.), correo electrónico astrid_querron@hotmail.com y astridliliana@mca.com.co. A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR CONFORME LA SUSTITUCIÓN ALLEGADA. ARCHIVO No. 082.

3°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Como bien se indicó en el proveído que cito a esa audiencia, en la misma se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- 3.1 CONCILIACIÓN
- 3.2 INTERROGÓ A LAS PARTES
- 3.3 FIJÓ EL LITIGIO
- 3.4 EL CONTROL DE LEGALIDAD
- 3.5 DECRETÓ Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
- 3.6 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (HASTA 20 MINUTOS)
- 3.7 SENTENCIA.

3.1. CONCILIACIÓN

Se insta por parte de la suscrita Juez a las partes para que lleguen a un acuerdo en relación con sus pretensiones y excepciones. La parte demandante insiste se apruebe la conciliación extraprocesal a la que ha llegado con AXA COLPATRIA, pero que se continúe con el saldo de las pretensiones con el resto de demandados, petición que igualmente respalda AXA COLPATRIA. El despacho no accede a la



conciliación extraprocesal y continua con la diligencia, por lo que el apoderado del demandante manifiesta interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de no aceptar la conciliación para con una de las partes. Luego de la intervención de algunos participantes en la audiencia y entendiendo el motivo de la negativa del despacho acceder a aceptar la conciliación extraprocesal, se retiran los recursos y se logra una **CONCILIACIÓN** consistente en que.....

1.- La compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)** pagará al demandante **GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800)** la suma de **\$79.845.000**. Este valor **comprende**.....

a.- **\$68.000.000** por concepto del valor asegurado del vehículo de placas **EHR- 613**.....

b.- **\$10.800.000** por concepto de alquiler de un carro sustituto.....

c.- **\$1.200.000** por el valor de la grúa en que incurrió el demandante transportando el automotor accidentado desde la ciudad de Cali, Valle del Cauca a Ibagué, Tolima

d.- **\$150.000 descuento** por concepto de traspaso de la propiedad del vehículo a favor de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)**

.....
Por lo tanto, el Despacho, DISPONE:

Primero. –APROBAR en su totalidad el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes en litigio, consiste en que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)** reconocerá la suma de **\$79.845.000** por todo concepto de los cobrados por el señor a **GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800)** ante la pérdida total del vehículo automotor que era de su propiedad de placas **EHR- 613**. Este valor **comprende** **\$68.000.000** por concepto del valor asegurado del vehículo de placas **EHR- 613**, la suma de **\$10.800.000** por concepto de alquiler de un carro sustituto y **\$1.200.000** por el valor de la grúa en que incurrió el demandante transportando el automotor accidentado desde la ciudad de Cali, Valle del Cauca a Ibagué, Tolima y un **descuento** de **\$150.000** por el traspaso de la propiedad del vehículo a favor de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)**.

Segundo. - El pago de esta suma de dinero se hará dentro de los 20 hábiles días siguientes a la fecha en que se recepcione física y/o electrónicamente por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)** en sus oficinas o en las oficinas del apoderado judicial la documentación requerida para el respectivo pago, es decir, la siguiente documentacion:

Los siguientes documentos deben ser entregados a la firma asignada en aras de continuar con el trámite.

1. Certificación Bancaria a nombre del asegurado.
2. Certificado de paz y salvo o saldo insoluto de la deuda con proyección a 15 días en caso de existir beneficiario oneroso (entidad financiera)
3. Levantamiento de prenda.
4. Documentos que acredite el levantamiento de medidas cautelares.
5. Paz y Salvo en pago de impuestos y comparendos del vehículo asegurado.
6. Formulario único de conocimiento del cliente totalmente diligenciado y copia de la cédula de ciudadanía.
7. Recibo de pago de los derechos asumidos ante tránsito.
8. Póliza de seguro obligatorio que ampare el vehículo. (SOAT)
9. En caso de fallecimiento del asegurado se debe aportar hijuela, la cual es determinada en la Sentencia Judicial o Escritura Pública.
10. Entrega definitiva por parte de la Fiscalía (en caso de existir proceso penal) Es necesario dejar en el vehículo todos los elementos del equipamiento original del mismo, de no ser así dichos elementos serán descontados de la indemnización.
11. Entrega obligatoria del Certificado de no recuperación de la fiscalía (en caso de Hurto)
12. Copia de la denuncia instaurada ante la autoridad competente (en caso de Hurto)
13. Certificado de tradición y libertad.

Documentos que serán radicados en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ante la recepción de la oficina en el horario continuo de 8:00 AM a 5:00 PM y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.....

Tercero. – OTORGAR un término máximo hasta el día **23 de enero del año 2025** para efectos se allegue constancia cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio, para efectos de decretar la terminación del proceso o proferir sentencia de acuerdo a las pretensiones de la demanda. Si se cancela el dinero antes del 23 de enero del año 2025 se les ruega a las partes aporten ese comprobante para efectos de dar por terminado el proceso por todo concepto.....

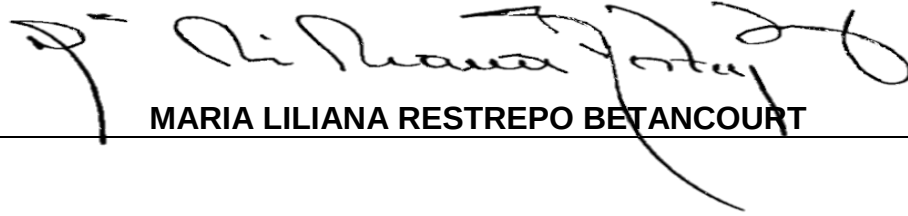
Cuarto. - Se tiene por hecho de que los demandados **AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6)**, **MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2)** y **JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471)**, al igual que la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)** **QUEDAN DESVINCULADOS** de este trámite judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**. Se termina la diligencia siendo las 10:28 de la mañana. Link audiencia: [PROCESO 76111400300220230021100 AUDIENCIA DESPACHO 761114003002 Juzgado 002 Civil Municipal de Buga 761114003002 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA-20241114 090218-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Juez,



MARIA LILIANA RESTREPO BETANCOURT

Firmado Por:

Maria Liliana Restrepo Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517fe2d0519cb5c4a71df24e676b6c030645e1c30f462e44545b0a32861892e2

Documento generado en 15/11/2024 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>